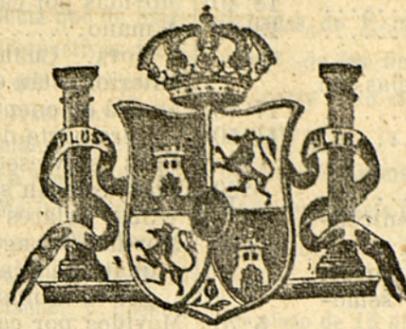


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 22.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 51 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion).

TARIFA TERCERA.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.

Cuotas.

Pts. Cénts.

1. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 40 husos.....	3' 45
Movidas por caballerías. Por cada 10 husos.....	2' 65
A mano. Por cada 10 husos.....	1' 50
2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua, vapor etc. en que se tejan telas cuyo ancho sea mas de 1'45 metros. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..	18' 40
Movidos por agua, vapor etc., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'065 metros. Se pagará por cada uno.....	19' 55
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..	15
3. Telares mecánicos:	
Movidos por agua, vapor etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de mas de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.....	21' 30
4. Telares mecánicos:	
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior. Se pagará por cada uno..	17' 85
Movidos por agua, vapor etc. en que se tejan telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno...	17' 85
Movidos por caballería para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..	14' 40
5. Telares á mano:	
Para la confeccion de alfombras llamadas turcas ó de nudo. Pagará cada uno.....	28' 75
Para la confeccion de tapices, sea cualquiera el ancho. Pagará cada uno.....	46
6. Telares á la Jacquard.	
En que se tejan telas de mas de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.....	11

En que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.....	9' 20
7. Telares de lanzadera ó volante:	
En que se tejan telas de mas de 1'045 metros de ancho. Pagará por cada uno.....	9' 20
En que se tejan telas cuya dimension sea menor que la expresada en el párrafo anterior. Pagará por cada uno.....	7' 50
8. Batanes.	
Movidos por vapor etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Se pagará por cada uno.....	51' 75
Movidos por agua cuando el caudal de esta es suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	34' 50
Funcionando de seis meses abajo.....	28' 75
Movidos por caballería, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	23
9. Batanes:	
Movidos por vapor etc., destinados al servicio del público, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	69
Movidos por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	57' 50
Funcionando de seis meses abajo.....	46
Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen.....	40' 25
NOTA. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.	
10. Perchas ó máquinas:	
Destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidas por vapor etc. Se pagará por cada una.....	28' 75
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	23
Funcionando menos de seis meses.....	17' 25
Movidas por caballerías.....	17' 25
A mano.....	7
NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó mas piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.	
11. Tundosas:	
De las llamadas longitudinales movidas por vapor, se pagará por cada una.....	34' 50
Movidas por agua, cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	29' 25
Funcionando menos de seis meses.....	23
Movidas por caballerías.....	23
A mano.....	11' 50
12. De las llamadas trasversales, movidas por vapor.....	29' 25
Movidas por agua, cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	23
Funcionando menos de seis meses.....	17' 25
Movidas por caballerías.....	17' 25
Movidas á mano.....	9' 20
13. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia:	
Se pagará por cada una siendo movida por vapor.....	28' 75
Movidas por agua, cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar desde seis meses á un año.....	23
Funcionando menos de seis meses.....	17' 25
Movidas por caballerías.....	17' 25
A mano.....	11' 50

INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA.

14. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada diez husos....	2' 30

Movidas por caballerías.....	1' 50
15. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.....	18' 40
Movidos por caballerías.....	13' 80
16. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.....	17' 25
Movidos por caballerías.....	11' 50
17. Telares á la Jacquard:	
Se pagará por cada uno.....	9' 20
De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho.....	6' 90
De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.....	5' 75
18. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para tejer redes. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías.....	17' 25
Telares comunes para redes:	
Movidos á mano.....	11' 50
19. Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras.	
Se pagará:	
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ó que disten de la costa menos de 10 kilómetros. Por cada una con motor de agua ó vapor.....	575
Movidas por caballerías.....	345
A mano.....	115
En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa menos de 10 kilómetros:	
Por cada una con motor de agua ó vapor.....	460
Por caballerías.....	230
A mano.....	92
En las demás poblaciones, por cada una con motor de agua ó vapor.....	345
Por caballerías.....	172' 50
A mano.....	69
20. Fábricas de marañas ó cables de esparto:	
Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido.....	46
De cuerdas de lino, cáñamo y otras. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano.....	46
21. Batanes:	
Movidos por agua trabajando mas de seis meses. Se pagará por cada dos mazos.....	23
Trabajando menos de seis meses.....	11' 50

INDUSTRIA ALGODONERA.

22. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Siendo su motor agua ó vapor. Se pagará por cada 10 husos..	3' 45
Movidas por caballerías.....	2' 65
A mano.....	1' 50
23. Telares mecánicos que tengan aparatos á la Jacquard.	
Movido por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.....	19' 55
Movidos por caballerías.....	15
24. Telares mecánicos:	
Movidos por agua, vapor etc, para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....	17' 25
Telares mecánicos movidos por caballerías.....	15
25. Telares á la Jacquard:	
En que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....	9' 20
De lanzadera ó volante.....	7
26. Telares en que se tejen á mano panas. Se pagará por cada uno.....	9' 20
27. Mesas para abrir el rizo en las panas:	
Movidas á mano. Se pagará por cada una.....	7
28. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas:	
Siendo movidas por vapor.....	23
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar mas de seis meses.....	17' 25
Funcionando menos de seis meses.....	11' 50
Movidas por caballerías.....	11' 50
A mano.....	5' 75

NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó mas piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.

29. Tundosas:	
Movidas por vapor. Se pagará por cada una.....	23
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar mas de seis meses.....	17' 25
Funcionando menos de seis meses.....	11' 50
Movidas por caballerías.....	11' 50
A mano.....	5' 75

INDUSTRIA SEDERA.

30. Máquinas de hilar:	
Con motor de agua ó vapor, aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.....	15
Movidas por caballerías.....	10
A mano.....	6

31. Máquinas de retorcer:	
De retorcer dos ó mas cabos, siendo el motor vapor ó agua. Se pagará por cada diez husos.....	2' 90
Movidas por caballerías.....	2' 30
A mano.....	1' 15

NOTA. Cuando las fábricas que se expresan en el número anterior están destinadas á la obtencion de urdimbre, solo se tendrá en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan los tornos; pero si estos estuviesen dedicados á la fabricacion de *tramas* ó *torzales*, estarán sujetos á pago todos los usos que contenga.

32. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas etc. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías.....	18' 40
Por agua ó vapor en que se tejan afelpadas.....	21' 30
Movidos por caballerías.....	21' 50
Por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.....	20' 12
Movidos por caballerías.....	16' 10

33. Telares á la Jacquard:	
Para damasco y otras telas labradas. Se pagará por cada uno.....	11' 50
Para telas afelpadas de cualquier ancho.....	9' 20
En que se tejan telas lisas, sea cualquiera su ancho.....	8

34. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor, en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia etc.	
Se pagará por cada uno.....	34' 50
Movidos por caballerías.....	28' 75
Movidos por agua ó vapor, en que se tejan las mismas telas..	28' 75
Por caballerías.....	23

35. A la Jacquard, en que se tejan las mismas telas á mano.....	16' 10
De lanzadera ó volante, en que se tejan las mismas telas á mano.....	11' 50

36. Máquinas ó cardas:	
Para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura. Se pagará por cada una.....	2' 30

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.

37. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías.....	18' 40
Por vapor ó agua.....	18' 40
Por caballerías.....	16' 10

38. Movidos á mano á la Jacquard:	
Se pagará por cada uno.....	10' 35
De lanzadera ó volante.....	9' 20

NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 37 y 38 de esta seccion, segun los casos que respectivamente les corresponda.

39. Telares mecánicos:	
Movidos por vapor ó agua en que se tejan gergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará por cada uno.....	18' 40
Movidos por caballerías.....	13' 80
Comunes á mano.....	7

40. Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:	
Movidos por vapor ó agua.....	17' 25
Movidos por caballerías.....	11' 50
A mano.....	6

OTRAS FÁBRICAS DE TEJIDOS NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.

41. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita y esparto:	
Siendo movidas por vapor ó agua etc., pagará por cada 10 husos.....	1' 15
Movidas por caballerías.....	0' 60
A mano.....	0' 30

42. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:	
Movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno.....	13' 80
Movidos por caballerías.....	9' 20
Comunes, á mano.....	5' 75

43. Movidos á mano para tejidos de esteras finas de junco paja:	
Se pagará por cada telar.....	4' 60

44. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para la confeccion de cordones, cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas: pagarán, segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada una.....	1
Para la confeccion de los mismos productos labrados.....	1' 25
Para la confeccion de los mismos, lisos de seda, y de estas con sus mezclas.....	2' 90
Para la confeccion de iguales productos de seda, labrados, bordados ó afelpados.....	3' 45
Para la confeccion de iguales productos con mezclas de hilos de plata ú oro.....	4' 60

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

D. Hilarion Cerrada Heras, vecino de Barbadillo del Mercado, recurrió en 14 del actual á este Gobierno de provincia manifestando que no obstante estar incluido en el censo electoral para Diputados á Cortes de Salas de los Infantes desde el primer año que se formó y de no haber perdido el derecho de ser elector, no aparecia en las listas publicadas en el Boletin oficial en los primeros dias del corriente mes, por cuya razon suponía que fuese debida la exclusion á una equivocacion involuntaria al copiar las listas, suplicando por lo mismo que se adoptasen las medidas necesarias para que pueda ejercitar su derecho en la próxima eleccion. La Comision inspectora del censo electoral del mencionado distrito informa que es cierto lo alegado por el exponente en su instancia, segun consta uno y otro de la referida instancia é informe, que se insertan á continuacion á los efectos de la ley.

Burgos 22 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

«Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos: = D. Hilarion Cerrada Heras, natural y vecino de Barbadillo del Mercado, distrito electoral de Salas de los Infantes, seccion 2.ª, de 35 años de edad, casado, y labrador, á V. S. expone: que habiendo venido figurando en el censo electoral desde el primer año que se formó, en calidad de contribuyente, no ha podido menos de extrañarse al no aparecer su nombre en las listas publicadas en el Boletin oficial de los primeros dias del mes que corre, toda vez que no ha perdido ninguno de los requisitos que son necesarios para ser elector, por lo cual supone que su exclusion de las listas ha debido de ser una equivocacion involuntaria al copiar las listas, pues le consta que en esta seccion no le han dado de baja; por lo que á V. S. suplica se sirva adoptar las medidas necesarias para que pueda ejercitar su derecho en la próxima eleccion, gracia que no duda alcanzar de la rectitud probada de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Barbadillo del Mercado 14 de Enero de 1882. = Hilarion Cerrada.»

Informe. = Salas de los Infantes 20 de Enero de 1882. = Evacuando el informe que se me pide en la precedente instancia, debo decir que, examinados los antecedentes del censo electoral que existen en este Archivo municipal, es cierto cuanto el recurrente D. Hilarion Cerrada Heras dice en dicha instancia. Es cuanto puedo informar en cumplimiento de mi deber. = El Presidente de la Junta del censo electoral, German Gonzalez. = Hay un sello que dice: = Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.»

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de existir en alguna de sus respectivas localidades los individuos que se expresan en la relacion que se inserta al pie de esta circular, les manifiesten se personen en este Gobierno á recoger las cédulas de cruces del Mérito militar expedidas á su favor, á cuyo fin efectuarán su presentacion acompañados de su respectiva cédula personal y licencia absoluta.

Burgos 21 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Relacion que se cita.

Juan Ortega Escudero.
Felipe Bárcena Ruiz.
Mariano Gomez Gonzalez.
Agapito Arribas y Arribas.
Honorio Abendaño Gomez.
Ricardo Lopez Calleja.
Marcelino Terceño Fuentes.
Leon Escudero Gil.
Baltasar Escudero Mijangos.
Felipe Fernandez Conejo.
Eugenio Diaz Garcia.
Casimiro Gomez Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia ha sido aprobado el expediente de registro de la mina de aceite bituminoso denominada Catalina, sita en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, otorgando la concesion de doce pertenencias demarcadas por el Ingeniero á favor de su registrador D. Amador Guilarte, vecino de Vitoria, mandando expedir á su tiempo el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á la vigente ley de minas.

Burgos 16 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Por providencia de este dia ha sido aprobado el expediente de registro de la mina de kaolin, titulada Kaolinera, sita en término de Pino de Bureba, otorgando la concesion de ocho pertenencias demarcadas por el Ingeniero á favor del registrador D. Nemesio Barriocanal, vecino de San Sebastian, mandando expedir á su tiempo el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á la vigente ley de minas.

Burgos 16 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Carreteras.

Devuelta por el Sr. Alcalde de Cabañes de Esgueba la relacion nominal de las fincas que en todo ó en parte han de ser ocupadas por las obras de la carretera de tercer orden de Lerma á San Martin de Rubiales en esta provincia, las cuales se anotan al pie, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, señalando un plazo de 15 dias para que los interesados presenten dentro de dicho término las oposiciones que creyeren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se pretende, segun determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa y el 25 del reglamento para su aplicacion.

Burgos 18 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Relacion que se cita.

CABAÑES DE ESGUEVA.

Benigno Lázaro, tierra de labor.
Roman Gonzalez, id.
Basilio Higuero, id.
José Higuero, id.
Pablo Higuero, id.
José Higuero, id.
Pablo Higuero, id.
Benito Anton, id.
Cenon Higuero, id.
Pablo Higuero, id.
Francisco Gonzalez, id.
Juan Higuero, id.
Mateo Cañanes, id.
Francisco Cilleruelo, id.
Dámaso Adeliño, id.
Herederos de Vicente Baños, id.
José Higuero, id.
Bruno Lázaro Picon, id.
Atanasio Miguel, id.
Simon Gutierrez, id.
Francisco Higuero, id.
Cándido Cabañes, id.
Pedro Lázaro, id.
Luis Lázaro, id.
Lorenzo Cabañes, id.
Maria Gonzalez, id.
Juan de Blas, id.
Isidoro Cilleruelo, id.
Dionisio Cilleruelo, id.
Herederos de Braulio Lázaro, id.
Julia Higuero, id.
Atanasio Lázaro, id.
Santos Picado, id.
Roman Arauzo, id.
Luis Lázaro, id.
Juan Lázaro, id.
José Higuero, id.
Venancio Gonzalez, id.
Maria Gonzalez, id.
Simon Gutierrez, id.
Venancio Gonzalez, id.
Maria Gonzalez, id.
Simon Gutierrez, id.
Petra San Llorente, id.
Dámaso Adeliño, id.

Saturia Arena, id.
Juan de Blas, id.
Vicente Cilleruelo, id.
Antonio Lázaro, id.
Venancio Gonzalez, id.
Maria Gonzalez, id.
Manuel Gonzalez, id.
Simon Gutierrez, id.
Pablo Higuero, era de trillar mieses.
José Higuero, id.
Atanasio Miguel, id.
Benito Higuero, tierra de labor.
Ramon Gonzalez, era de trillar mieses.
Saturnino Lázaro, id.
Rosa Gutierrez, id.
Julian Higuero, id.
El mismo, tierra de labor.
Dionisio Cilleruelo, id.
Eusebio Gonzalez, id.
Silverio y Castro Izquierdo, id.
Cándido Cabañes, id.
Francisco Higuero, id.
Simon Gutierrez, id.
Francisco Higuero, id.
Tomás Higuero, id.
Andrés Higuero, id.
Bernardo Lázaro, id.
Cenon Higuero, id.
El mismo, plantel de viñedo.
Dámaso Adeliño, id.
Juan de Blas, id.
Isidora Adeliño, tierra de labor.
Basilia Higuero, id.
Tomasa Izquierdo, plantel de viñedo.
Atanasio Lázaro, id.
Mariano Lázaro, tierra de labor.
Donato de Blas, plantel de viñedo.
Juan de Blas, tierra de labor.
Petra San Llorente, id.
Hipólito Lázaro, id.
Benito Anton, id.
Isidoro Cilleruelo, id.
Antonina Casado, id.
Vicente Cilleruelo, id.
Luis Lázaro, id.
Hipólito Lázaro, id.
Saturnino Lázaro, id.
Benito Higuero, id.
Simon Gutierrez, id.
Herederos de Felipe Cabañes, id.
Cenon Higuero, id.
Herederos de José Cabañes, id.
Andres Higuero, id.
Marcos y Benito Cabañes, id.
Herederos de José Cabañes, id.
Benito Higuero, id.
Tomás Higuero, id.
Herederos de José Lázaro, id.
Herederos de Petronila Santivañez, id.
Los mismos, id.
Hereds. de Pedro Cabañes Gonzalez, id.
Raimundo Izquierdo, terreno perdido.
El mismo, id.
El mismo, id. y cañada del pueblo, propiedad del mismo.
Vicente Miguel, tierra de labor.
Francisco Peñacoba, id.
Vicente Casado, id.
Leandro Arribas, id.
Felipe Arribas, id.
Santiago Miguel, id.
Vicente Miguel, id.
Ignacio Miguel, id.
Santiago Miguel, id.
Hilario Izquierdo, id.

Movidas por caballerías.....	1' 50
15. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.....	18' 40
Movidos por caballerías.....	13' 80
16. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará por cada uno.....	17' 25
Movidos por caballerías.....	14' 50
17. Telares á la Jacquard:	
Se pagará por cada uno.....	9' 20
De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho.....	6' 90
De lanzadera ó volante, en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.....	5' 75
18. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para tejer redes. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías.....	17' 25
Telares comunes para redes:	
Movidos á mano.....	14' 50
19. Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras.	
Se pagará:	
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ó que disten de la costa menos de 10 kilómetros. Por cada una con motor de agua ó vapor.....	575
Movidas por caballerías.....	345
A mano.....	115
En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa menos de 10 kilómetros:	
Por cada una con motor de agua ó vapor.....	460
Por caballerías.....	230
A mano.....	92
En las demás poblaciones, por cada una con motor de agua ó vapor.....	345
Por caballerías.....	172' 50
A mano.....	69
20. Fábricas de marañas ó cables de esparto:	
Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido.....	46
De cuerdas de lino, cáñamo y otras. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano.....	46
21. Batanes:	
Movidos por agua trabajando mas de seis meses. Se pagará por cada dos mazos.....	23
Trabajando menos de seis meses.....	11' 50
INDUSTRIA ALGODONERA.	
22. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Siendo su motor agua ó vapor. Se pagará por cada 10 husos..	3' 45
Movidas por caballerías.....	2' 65
A mano.....	1' 50
23. Telares mecánicos que tengan aparatos á la Jacquard.	
Movido por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.....	19' 55
Movido por caballerías.....	15
24. Telares mecánicos:	
Movidos por agua, vapor etc, para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....	17' 25
Telares mecánicos movidos por caballerías.....	15
25. Telares á la Jacquard:	
En que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....	9' 20
De lanzadera ó volante.....	7
26. Telares en que se tejen á mano panas. Se pagará por cada uno.....	9' 20
27. Mesas para abrir el rizo en las panas:	
Movidas á mano. Se pagará por cada una.....	7
28. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas:	
Siendo movidas por vapor.....	23
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar mas de seis meses.....	17' 25
Funcionando menos de seis meses.....	14' 50
Movidas por caballerías.....	11' 50
A mano.....	5' 75
NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó mas piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.	
29. Tundosas:	
Movidas por vapor. Se pagará por cada una.....	23
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar mas de seis meses.....	17' 25
Funcionando menos de seis meses.....	14' 50
Movidas por caballerías.....	11' 50
A mano.....	5' 75
INDUSTRIA SEDERA.	
30. Máquinas de hilar:	
Con motor de agua ó vapor, aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.....	15
Movidas por caballerías.....	10
A mano.....	6

31. Máquinas de retorcer:	
De retorcer dos ó mas cabos, siendo el motor vapor ó agua. Se pagará por cada diez husos.....	2' 90
Movidas por caballerías.....	2' 30
A mano.....	1' 15
NOTA. Cuando las fábricas que se expresan en el número anterior están destinadas á la obtencion de urdimbre, solo se tendrá en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan los tornos; pero si estos estuviesen dedicados á la fabricacion de <i>tramas</i> ó <i>torzales</i> , estarán sujetos á pago todos los usos que contenga.	
32. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas etc. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías.....	18' 40
Por agua ó vapor en que se tejan afelpadas.....	21' 30
Movidos por caballerías.....	21' 50
Por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.....	20' 12
Movidos por caballerías.....	16' 10
33. Telares á la Jacquard:	
Para damasco y otras telas labradas. Se pagará por cada uno.....	14' 50
Para telas afelpadas de cualquier ancho.....	9' 20
En que se tejan telas lisas, sea cualquiera su ancho.....	8
34. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor, en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia etc.	
Se pagará por cada uno.....	34' 50
Movidos por caballerías.....	28' 75
Movidos por agua ó vapor, en que se tejan las mismas telas..	28' 75
Por caballerías.....	23
35. A la Jacquard, en que se tejan las mismas telas á mano.....	16' 10
De lanzadera ó volante, en que se tejan las mismas telas á mano.....	11' 50
36. Máquinas ó cardas:	
Para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura. Se pagará por cada una.....	2' 30
<i>Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.</i>	
37. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:	
Movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno.....	23
Movidos por caballerías.....	18' 40
Por vapor ó agua.....	18' 40
Por caballerías.....	16' 10
38. Movidos á mano á la Jacquard:	
Se pagará por cada uno.....	10' 35
De lanzadera ó volante.....	9' 20
NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 37 y 38 de esta seccion, segun los casos que respectivamente les corresponda.	
39. Telares mecánicos:	
Movidos por vapor ó agua en que se tejan gergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará por cada uno.....	18' 40
Movidos por caballerías.....	13' 80
Comunes á mano.....	7
40. Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:	
Movidos por vapor ó agua.....	17' 25
Movidos por caballerías.....	14' 50
A mano.....	6
OTRAS FÁBRICAS DE TEJIDOS NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.	
41. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita y esparto:	
Siendo movidas por vapor ó agua etc., pagará por cada 10 husos.....	1' 15
Movidas por caballerías.....	0' 60
A mano.....	0' 30
42. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:	
Movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno.....	13' 80
Movidos por caballerías.....	9' 20
Comunes, á mano.....	5, 75
43. Movidos á mano para tejidos de esteras finas de junco paja:	
Se pagará por cada telar.....	4' 60
44. Telares mecánicos:	
Movidos por agua ó vapor para la confeccion de cordones, cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas: pagarán, segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada una.....	1
Para la confeccion de los mismos productos labrados.....	1' 25
Para la confeccion de los mismos, lisos de seda, y de estas con sus mezclas.....	2' 90
Para la confeccion de iguales productos de seda, labrados, bordados ó afelpados.....	3' 45
Para la confeccion de iguales productos con mezclas de hilos de plata ú oro.....	4' 60

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

D. Hilarion Cerreda Heras, vecino de Barbadillo del Mercado, recurrió en 14 del actual á este Gobierno de provincia manifestando que no obstante estar incluido en el censo electoral para Diputados á Cortes de Salas de los Infantes desde el primer año que se formó y de no haber perdido el derecho de ser elector, no aparecia en las listas publicadas en el Boletin oficial en los primeros dias del corriente mes, por cuya razon suponía que fuese debida la exclusion á una equivocacion involuntaria al copiar las listas, suplicando por lo mismo que se adoptasen las medidas necesarias para que pueda ejercitar su derecho en la próxima eleccion. La Comision inspectora del censo electoral del mencionado distrito informa que es cierto lo alegado por el exponente en su instancia, segun consta uno y otro de la referida instancia é informe, que se insertan á continuacion á los efectos de la ley.

Burgos 22 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

«Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos: = D. Hilarion Cerreda Heras, natural y vecino de Barbadillo del Mercado, distrito electoral de Salas de los Infantes, seccion 2.ª, de 35 años de edad, casado, y labrador, á V. S. expone: que habiendo venido figurando en el censo electoral desde el primer año que se formó, en calidad de contribuyente, no ha podido menos de extrañarse al no aparecer su nombre en las listas publicadas en el Boletin oficial de los primeros dias del mes que corre, toda vez que no ha perdido ninguno de los requisitos que son necesarios para ser elector, por lo cual supone que su exclusion de las listas ha debido de ser una equivocacion involuntaria al copiar las listas, pues le consta que en esta seccion no le han dado de baja; por lo que á V. S. suplica se sirva adoptar las medidas necesarias para que pueda ejercitar su derecho en la próxima eleccion, gracia que no duda alcanzar de la rectitud probada de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Barbadillo del Mercado 14 de Enero de 1882. = Hilarion Cerreda.»

Informe. = Salas de los Infantes 20 de Enero de 1882. = Evacuando el informe que se me pide en la precedente instancia, debo decir que, examinados los antecedentes del censo electoral que existen en este Archivo municipal, es cierto cuanto el recurrente D. Hilarion Cerreda Heras dice en dicha instancia. Es cuanto puedo informar en cumplimiento de mi deber. = El Presidente de la Junta del censo electoral, German Gonzalez. = Hay un sello que dice: = Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.»

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de existir en alguna de sus respectivas localidades los individuos que se expresan en la relacion que se inserta al pie de esta circular, les manifiesten se personen en este Gobierno á recoger las cédulas de cruces del Mérito militar expedidas á su favor, á cuyo fin efectuarán su presentacion acompañados de su respectiva cédula personal y licencia absoluta.

Burgos 21 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Relacion que se cita.

Juan Ortega Escudero.
Felipe Bárcena Ruiz.
Mariano Gomez Gonzalez.
Agapito Arribas y Arribas.
Honorio Abendaño Gomez.
Ricardo Lopez Calleja.
Marcelino Terceño Fuentes.
Leon Escudero Gil.
Baltasar Escudero Mijangos.
Felipe Fernandez Conejo.
Eugenio Diaz Garcia.
Casimiro Gomez Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia ha sido aprobado el expediente de registro de la mina de aceite bituminoso denominada Catalina, sita en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Bultron, otorgando la concesion de doce pertenencias demarcadas por el Ingeniero á favor de su registrador D. Amador Guilarte, vecino de Vitoria, mandando expedir á su tiempo el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á la vigente ley de minas.

Burgos 16 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Por providencia de este dia ha sido aprobado el expediente de registro de la mina de kaolin, titulada Kaolinera, sita en término de Pino de Bureba, otorgando la concesion de ocho pertenencias demarcadas por el Ingeniero á favor del registrador D. Nemesio Barriocanal, vecino de San Sebastian, mandando expedir á su tiempo el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á la vigente ley de minas.

Burgos 16 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Carreteras.

Devuelta por el Sr. Alcalde de Cabañes de Esgueba la relacion nominal de las fincas que en todo ó en parte han de ser ocupadas por las obras de la carretera de tercer orden de Lerma á San Martin de Rubiales en esta provincia, las cuales se anotan al pie, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, señalando un plazo de 15 dias para que los interesados presenten dentro de dicho término las oposiciones que creyeren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se pretende, segun determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa y el 25 del reglamento para su aplicacion.

Burgos 18 de Enero de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Relacion que se cita.

CABAÑES DE ESGUEVA.

Benigno Lázaro, tierra de labor.
Roman Gonzalez, id.
Basilio Higuero, id.
José Higuero, id.
Pablo Higuero, id.
José Higuero, id.
Pablo Higuero, id.
Benito Anton, id.
Cenon Higuero, id.
Pablo Higuero, id.
Francisco Gonzalez, id.
Juan Higuero, id.
Mateo Cañanes, id.
Francisco Cilleruelo, id.
Dámaso Adeliño, id.
Herederos de Vicente Baños, id.
José Higuero, id.
Bruno Lázaro Picon, id.
Atanasio Miguel, id.
Simon Gutierrez, id.
Francisco Higuero, id.
Cándido Cabañes, id.
Pedro Lázaro, id.
Luis Lázaro, id.
Lorenzo Cabañes, id.
Maria Gonzalez, id.
Juan de Blas, id.
Isidoro Cilleruelo, id.
Dionisio Cilleruelo, id.
Herederos de Braulio Lázaro, id.
Julia Higuero, id.
Atanasio Lázaro, id.
Santos Picado, id.
Roman Arauzo, id.
Luis Lázaro, id.
Juan Lázaro, id.
José Higuero, id.
Venancio Gonzalez, id.
Maria Gonzalez, id.
Simon Gutierrez, id.
Venancio Gonzalez, id.
Maria Gonzalez, id.
Simon Gutierrez, id.
Petra San Llorente, id.
Dámaso Adeliño, id.

Saturia Arena, id.
Juan de Blas, id.
Vicente Cilleruelo, id.
Antonio Lázaro, id.
Venancio Gonzalez, id.
Maria Gonzalez, id.
Manuel Gonzalez, id.
Simon Gutierrez, id.
Pablo Higuero, era de trillar mieses.
José Higuero, id.
Atanasio Miguel, id.
Benito Higuero, tierra de labor.
Ramon Gonzalez, era de trillar mieses.
Saturnino Lázaro, id.
Rosa Gutierrez, id.
Julian Higuero, id.
El mismo, tierra de labor.
Dionisio Cilleruelo, id.
Eusebio Gonzalez, id.
Silverio y Castro Izquierdo, id.
Cándido Cabañes, id.
Francisco Higuero, id.
Simon Gutierrez, id.
Francisco Higuero, id.
Tomás Higuero, id.
Andrés Higuero, id.
Bernardo Lázaro, id.
Cenon Higuero, id.
El mismo, plantel de viñedo.
Dámaso Adeliño, id.
Juan de Blas, id.
Isidora Adeliño, tierra de labor.
Basilia Higuero, id.
Tomasa Izquierdo, plantel de viñedo.
Atanasio Lázaro, id.
Mariano Lázaro, tierra de labor.
Donato de Blas, plantel de viñedo.
Juan de Blas, tierra de labor.
Petra San Llorente, id.
Hipólito Lázaro, id.
Benito Anton, id.
Isidoro Cilleruelo, id.
Antonina Casado, id.
Vicente Cilleruelo, id.
Luis Lázaro, id.
Hipólito Lázaro, id.
Saturnino Lázaro, id.
Benito Higuero, id.
Simon Gutierrez, id.
Herederos de Felipe Cabañes, id.
Cenon Higuero, id.
Herederos de José Cabañes, id.
Andres Higuero, id.
Marcos y Benito Cabañes, id.
Herederos de José Cabañes, id.
Benito Higuero, id.
Tomás Higuero, id.
Herederos de José Lázaro, id.
Herederos de Petronila Santivañez, id.
Los mismos, id.
Hereds. de Pedro Cabañes Gonzalez, id.
Raimundo Izquierdo, terreno perdido.
El mismo, id.
El mismo, id. y cañada del pueblo, propiedad del mismo.
Vicente Miguel, tierra de labor.
Francisco Peñacoba, id.
Vicente Casado, id.
Leandro Arribas, id.
Felipe Arribas, id.
Santiago Miguel, id.
Vicente Miguel, id.
Ignacio Miguel, id.
Santiago Miguel, id.
Hilario Izquierdo, id.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Carazo.

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo á las alteraciones que hayan ocurrido desde que se presentaron las cédulas de declaración para la formación del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del 2.º semestre del actual año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó terratenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, las relaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos, y cuidando de acompañar los títulos de adquisición correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas cédulas de declaración presentadas.

Carazo 18 de Enero de 1882.—El Alcalde, Adrian Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Fuentespina.
Castil de Lences.
Castil de Carrias.
Reinoso.
Valle de Mena.
Salazar junto Amaya.
Villasilos.
Pampliega.
Villalmanzo.
Fresno de Rodilla.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Hayas en Cesto, dotada con 1500 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos de obra pia.

La de Pejanda, con 1107 id.

La de Valdecilla, con 1100 id.

La de Los Corrales, con 1000 id., casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Oyon, dotada con 456'25 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaon, dotada con 50 fanegas de trigo anuales y casa, pagadas por reparto.

La de Oyardo, con 40 id.

La de Ulibarriarana, con 35 id.

La de Comunion, con 27½ id.

La de Puentelarrá, con id.

La de Domaica, con 25 id.

La de Añua, con 20 id.

La de Riotegui, con id.

La de Rivera, con id.

La de Leciana del Camino, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Berzosa de Bureba, dotada con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Condado de Valdivielso, con 406'25 id.

La de Pesquera de Ebro, con 343'75 idem.

La de Tablada del Rudron, con 325 idem.

La de Navas de Bureba, con id.

La de Urria, con 312'50 id.

La de Penches, con 250 id.

La de Ranera, con id.

La de Turzo, con id.

La de Melgosa de Villadiego, con id.

De niñas.

La elemental completa de Valluércanes, con 416'75 id.

La de Moncalvillo (nueva creacion), con id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Oyarzun, dotada con 1250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Orio (sustitucion), con 412'50 id. y retribuciones.

La elemental incompleta de Belaunza, con 275 id., casa y retribuciones.

La de Oyarzun (Ergoyen), 550 id.

De niñas.

La elemental completa de Cizurquil, con 550 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Alba de los Cardaños, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Nestar, con id.

La de Población de Soto, con 250 id.

De niñas.

La elemental completa de Mazuelos, con 416'75 id.

La de Hunillos, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Elechas,

dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Ruiserada, con id.

La de Tresabueta, con id.

La de Castrillo del Haya, con id.

La de Vega de Liébana, con id.

La incompleta de Aguera, con 375 id.

La elemental completa de Covides, con 300 id.

La de Nates, con 200 id.

La de Revilla, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Sieteiglesias, dotada con 412'50 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villalva de la Loma, con 350 id., casa y retribuciones.

La de Arroyo, con 250 id.

De niñas.

La elemental incompleta de Ventosa de la Cuesta (nueva creacion), con 275 idem.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mixta.

La elemental incompleta de Orozco (Muruela), con 416 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1882. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Mendiola, dotada con 35 fanegas de trigo anuales y casa, pagadas por reparto.

La de Minuain, con 25 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Los Carabeos, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La de Cañeda, con id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Carranza, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La de Cortezubi, con id.

La de Ispaster, con id.

La elemental incompleta de Santurce (Nocedal), con 500 id.

La de Güeñes (La Cuadra), con id.

Las de Abanto y Ciérvana (La Cuesta), con 275 id.

La de Alonsótegui, con 137'50 id.

De niñas.

La elemental completa de Murelaga, con 550 id.

La de Guecho, con 417 id.

La elemental incompleta de Galdames, con 275 id.

La de Morga, con 250 id.

La de Forua, con 150 id.

La de Aracaldo, con 275 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Enero de 1882. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.

Las personas que se crean con derecho al goce de la mitad de la vinculacion piadosa fundada por D. Francisco Medina, Presbítero Cura Beneficiado que fué del pueblo de Hormaza, cuyo último poseedor lo fué Leandro Maté, de expresada vecindad, que falleció en 17 de Diciembre de 1881, pueden concurrir ante los albaceas testamentarios nombrados por aquel, que lo son D. Victor y D. Rufino Gonzalez, de expresada vecindad, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues trascurrido dicho tiempo sin intentar reclamacion de ninguna especie se procederá á lo que haya lugar, segun lo determinado en el testamento vinculacion, advirtiendo que dicha vinculacion es consistente en una casa y tierra, valuadas en 900 pesetas, con cargo de algunas misas.

Hormaza 17 de Enero de 1882.